

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 179

Serie 2004-2005

Presentada por: Administración

**PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PUBLICA A COMPRAR EL REMANENTE DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LOCALIZADO EN EL BARRIO AMELIA DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

Por Cuanto **EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EN REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION DE DESARROLLO Y MEJORAS DE VIVIENDA** es dueño del remanente de la Finca 212, inscrita al Folio 212, del Tomo 16 de Guaynabo, localizado en el Barrio Pueblo Viejo, Sitio La Sabana del término municipal de Guaynabo. De dicha finca se han efectuado múltiples segregaciones, sin que conste del Registro la descripción del remanente.

Por Cuanto La Ley Número 201, de 26 de agosto de 2002, faculta a LA AGENCIA a vender, traspasar o ceder la propiedad inmueble antes relacionada, bajo los términos y condiciones que estime apropiados. La antes referida Ley Núm. 201, exime a "LA AGENCIA" de los requisitos de consulta de transacción pública provistos en el Artículo 21 de la Ley Núm. 75, de 24 de junio de 1975, según enmendada, y el Reglamento aplicable al mismo (véase Artículo 4, inciso (h) de la Ley 201.

Por Cuanto La Ley Número 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, en su Artículo 10.004, enmendado por la Ley Número 121, de 11 de julio de 1998, reenumerado como Artículo 9.004 en enero 10 de 1999, autoriza al Municipio compareciente a recibir del Gobierno Central, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, cualquier terreno que a juicio del Alcalde sea necesario para cualquier fin público municipal. Indica, además, este Artículo que dicha transferencia de terrenos podrá ser mediante donación o compraventa voluntaria.

Por Cuanto El Municipio de Guaynabo planifica construir varias Fases adicionales al Proyecto de Vivienda de Interés Social conocido como Villa Concepción, así como otras obras compatibles y para tal construcción le es de sumo beneficio recibir por valor nominal de \$1.00 el remanente de terreno que le ofrece el Departamento de la Vivienda.

Por Cuanto Es requisito indispensable de ley que esta Legislatura Municipal autorice al Hon. Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en la escritura pública de compraventa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de UN DÓLAR (\$1.00) que resulta ser el valor nominal asignado a dicho terreno.

**POR TANTO           ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE  
GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION  
EXTRAORDINARIA HOY, DIA 13 DE JUNIO DE 2005.**

Sección 1ra.           Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, a adquirir por compraventa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de La Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, el remanente del inmueble que se describe a continuación:

“REMANENTE de parcela de manglar radicada en el Barrio Pueblo Viejo sitio La Sabana del término municipal de Guaynabo, compuesta de quinientas sesenta y cuatro cuerdas con cuarenta y cuatro centésimas de cuerdas (564.44 cdas.), equivalentes a doscientos veintiuna hectáreas, ochenta y cinco áreas, diecisiete centiáreas, colindando por el NORTE, con el Caño San Fernando, con terrenos de Esteban Verges Canals, otros de Teresa Díaz, hoy Víctor E. Laugier y otros de Manuel Clemente; por el SUR, con terrenos de Marcos Tomás Caneja y otros de Ramón Buades, hoy A. Brac, y más manglares de El Pueblo de Puerto Rico; por el ESTE, con aguas de la Bahía de San Juan y con los expresados terrenos de Ramón Buades, Esteban Verges Canals, Teresa Díaz, hoy Víctor E. Laugier y Manuel Clemente; y por el OESTE, con el Caño San Fernando”.

Finca Núm. 212, inscrita al Folio 212, del Tomo 16, de Guaynabo.

Codificación Número:

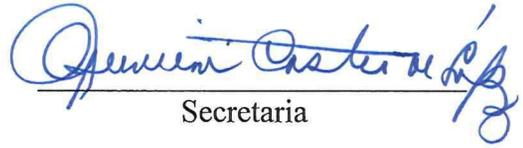
Sección 2da.           Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada compraventa por el precio de \$1.00.

Sección 3ra.           Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes al ingreso de fondos que esta transacción genera en beneficio del Municipio.

Sección 4ta.           Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

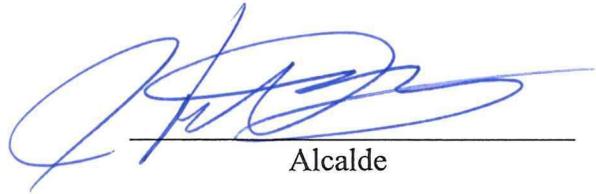


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de junio de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 179, Serie 2004-2005, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 13 de junio de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Carlos M. Santos Otero  
Carmen Báez Pagán  
Carlos J. Álvarez González  
Miguel A. Negrón Rivera  
Juanita Lebrón Román  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berrios Arce  
Aida M. Márquez Ibáñez

Luis Carlos Maldonado Padilla  
Adolfo A. Rodríguez Burgos  
Sara Nieves Colón  
Javier Capestany Figueroa  
Guillermo Urbina Machuca  
Esther Rivera Ortiz  
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de junio de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de junio de 2005.